¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1838. N. 4,591.

¡ ATENCION——ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

EL dueño de este establecimiento resuelto á llevar á efecto su resolucion, de vender con la mejor equidad, atendiendo á las circunstancias del pais; promete hacer una grande modificacion en los precios establecidos, y al mismo tiempo para que nadie sufra engaño, se seguirá publicando los precios en los periódicos de todos ó la mayor parte de los efectos que hoy tiene la casa y de los que se vayan recibiendo sucesivamente.

Cocos franceses pintados del mejor gusto que han venido al pais fondo claro, á 20 reales.
Id. ingleses pintados muy finos, á 2 pesos y 18 reales.
Zarazas finas pintadas de gusto, á 10, 12 y 14 reales.
Cocos muy finos para luto de mucho gusto, á 12 reales y 2 pesos.
Zarazas de colcha de gusto muy finas, á 11 rs. vara y pieza 38 ps.
Muselinas de colores á cuadros de gusto á 14 reales.
Id. blancas lisas de la India, á 12 y 20 reales.
Coco blanco de la India muy fino á 18 reales.
Muselinas bancas de cuadros de primera calidad muy finas para vestidos, á 22 reales.
Bretañas de Francia anchas muy finas á 33 y 36 pesos.
Id. hamburgueses superiores, á 18 ps.
Irlandas de hilo finas para hilo, el bulto á 40 y 50 pesos.
Trué de algodon de primera á 10½ rs.
Bramante muy fino á 9 y 10 reales.
Id. fino á 8 reales.
Pañuelos de vapor de rebozo de gusto, á 7 ps.
Un surtido de cotonías del mejor gusto que se darán á precios muy cómodos.
Prunelas finas los mejores colores à 5½ pesos.
Brines para pantalones finos puro hilo, á 3½ pesos.
Id. para id. blancos de primera, á 4 ps.
Pañuelos franceses muy baratos de gusto.
Brines blanco y plomo finos, á 20 rs.
Coletas rosadas de hilo finísimas, á 3 ps.
Medias de un color finas á 2 ps.
Id. negras finas á 20 rs.
Id. blancas de cuchilla muy finas á 3 ps.
Id. id. de hombre lisas finas á 20 rs.
Id. id. de muger finas, á 8 y 12 reales.
Id. de lana finas, á 3½ pesos.
Pieles del diablo á bastones muy dobles á 2 ps.
Medias de seda de patente de primera, á 12 pesos.
Id. de id. bordadas de la mejor clase y gusto, á 13½ pesos.
Nanquines por mayor y menor á 8½ rs.
Géneros de hilo para sábanas de 1¼ varas á 3½ ps.
Id. de id. frances fino de 1¼ vara á 5 ps.
Pañuelos de seda de la India á 9 y 12 ps.
Id. de raso para cuello de Señora de mucho gusto, á 4 y 5 ps.
Cotines de hilo muy dobles y finos á 2 pesos.
Crea de hilo fina á 2 ps.
Bayetas de pellon de primera rosa y punzo á 11 ps.
Id. de dos frisas de primera punzoes á 5½ y 6ps.
Pañuelos de cachimir de algodon de rebozo á 9½ ps.
Id. de fleco de lana de rebozo de 7 cuartas á 6, 7 y 8 ps.
Id. blancos de muselina de vara á 12 rs.
Id. de cuadros de vara á 10 rs.
Id. pintados punzoes, á 6 rs.
Id. en muselina pintados, á 10 rs.
Mahones amarillos de la India de 7½ varas á 5 ps.
Guenganes muy finos para vestidos, á 10½ rs.
Pequines de algodon de un color finos á 10½ reales.
Lienzo asargado americano superior á 11 rs.
Id. liso finos muy blancos, á 6½, 7, 7½ y 9 reales.
Cotonias de colores finas, á 20 reales y por mayor á 18 reales yarda. Cortes de vestido de muselinas blancas de cuadros acambrayadas finísimas, á 18 pesos.
Linoes blancos muy finos á 12 á y 14 reales, vara y la pieza á 16 y 18 pesos
Pañuelos de raso para el cuello de señora la docena á 55 pesos.
Y una porcion de artículos mas que se manifestarán á los compradores.

s25 tfs.

Harina flor superior.

HAY de venta por barricas y cajones: en el almacen num. 6 calle de Suipacha. o1 1mp

A LOS AMANTES DE LA *MUSICA de GUITARRA.*

SE vende un libro con un sinnúmero de piezas selectas de varios autores; manuscrito en Francia, como son Rosini, Mercadante, &c. &c., á lo que se agregan cuadrillas, minuets y contradanzas del mas moderno gusto y de una egecucion cómoda.—Su precio $85.

Tambien se vende un METODO COMPLETO en castellano para aprender á tocar la guitarra con la mayor perfeccion Precio $80.

En esta Imprenta darán razon. o4 tfc.

¡ VIVA LA FEDERACION !

INTERESANTE A LOS *Hacendados Enfitéuticos.*

SE venden dos leguas de campo de las que el Superior Gobierno donó en prémio á los Gefes por la campaña de los años 33 y 34. El que se interese en comprar la propiedad, ocurrirá á la calle de Cangallo antes del núm. 174 en donde hallarán con quien tratar con alguna ventaja. Tambien se admitirá una casa dando el vendedor dinero encima. o5 3*

Azadas

CHICAS y livianas, apropósito para chacareros y quinteros, solamente hay en venta en el almacen núm. 55 Calle de la Piedad. o5 8p

RAPÈ DE VARIAS CLASES, POR MAYOR Y MENOR.

LIBRA 5 pesos, botella 4 pesos; por menudeo se dará una medida buena. Calle de la Universidad No. 41, de la plaza media cuadra para el Colegio. o6 8p.

¡ VIVA LA FEDERACION !

HOSPITAL *General de Hombres.*

LA Comision Administradora autorizada por el Superior Gobierno para poder proporcionarse fondos con que poder sostener este Establecimiento, tan consolante á los que yacen en el lecho del dolor, interpela llena de la mayor confianza la sensibilidad, y generoso corazon de los habitantes de este virtuoso Pueblo, para que se sirvan contribuir con aquella cantidad que les inspire la caridad, en bien y consuelo de los desgraciados enfermos.

Al mismo tiempo hace presente que habiéndose concluido en fin de Agosto próximo pasado el término de los cuatro meses que asignaron en su subscripcion algunos Señores, y estando inmediato el señalado de los que se suscribieron por mas meses, se suplica encarecidamente á unos y otros, quieran prorogar el tiempo de aquella, si sus circunstancias se lo permiten, entre tanto cesan las que afligen al país, segun lo indicó el Supremo Gobierno en su decreto de 28 de Abril próximo pasado. La Comision que se halla animada de los mas sinceros deseos para que no falte este refugio de los pobres enfermos, y que quisiera no desconsolar á ninguno de los que se presentan en esta Casa de Misericordia, espera que no quedarán defraudadas sus esperanzas. s19

Se vende

UNA casa en la calle de la Catedral núm. 216, que se compone de 17½ varas de frente al Este, con fondo completo: tiene 11 piezas habitables, una hermosa huerta con veinte y tantos árboles frutales diferentes; toda cercada de pared, pozo de balde, como tambien todas las piezas de azotea y con buena tiranteria. Para tratar ocúrrase á la calle de la Reconquista núm. 107. o5 tfs.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida: se venderá esta desde las 7 de la mañana hasta las 9. a. 5–5c

FABRICA DE CERVEZA DE **Santiago Reiner,**

Calle de la Catedral No. 267, de las Monjas Catalinas cuadra y media para el Retiro, sobre mano derecha.

CERVEZA blanca de muy superior calidad, á 13 pesos la docena con las botellas; y devolviendo en el acto igual número de botellas vacias, se cobra solamente 8 pesos por docena.

Esta cerveza es ya bastante conocida por el público, para que necesita mas recomendacion.

o3 1mp. *Santiago Reiner.*

VENTAJOSA **propuesta.**

AL que arriende un terreno de estancia de propiedad particular, de seis leguas cuadradas, como 30 leguas de esta ciudad partido de Lobos de buenos pastos y aguadas; para tratar ocurrase al procurador de núm. D. Ventura Gazcon ó á D. Manuel Joaquin de la Cuesta quien tiene las últimas instrucciones para tratar.

s 1 tfc

El Administrador General de Vacuna al Público.

DE tres meses á esta parte, se ha observado una notable falta de concurrencia en las tres casas de Vacuna de la ciudad. En la Casa Central que siempre ha sido tan concurrida, en tres Viernes consecutivos, no se ha presentado un solo chico para la vacunacion. Mucho menos ha sido la concurrencia en las dos casas auxiliares de Norte y Sud. El que subscribe no sabe á que atribuir este funesto abandono, pero se halla en el triste deber de asegurar al público, que si continúa esta deficiencia, veremos con dolor y amargura desaparecer de la Provincia el admirable y benéfico específico de la Vacuna que se ha conservado entre nosotros sin interrupcion 32 años, y lloraremos tarde al contemplar las víctimas de la mortífera Viruela en nuestros hijos. j23

TRAPOS. TRAPOS. TRAPOS.

SE pagaran á 2½ reales, libra los de hilo, algodon y cañamo, siendo limpios, y ½ reales por libra los de lana y paños. En la calle del Restaurador Rosas, No. 23.

Documentos Oficiales.

¡ VIVA LA FEDERACION !

La H. Junta de Representantes.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independenc.
y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente, por disposicion de la H. Junta, pasa á V. E. en copia autorizada la sesion del 1.° del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1838.—

Avisése el correspondiente recibo y publíquese.

RUBRICA DE S. E.—
Garrigós.

¡ VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 1.° DE OCTUBRE DE 1838.

Señores—	Pino	Riglos
Maza, presidente	Portela	Senillosa
Argerich (D. J. A.)	Rolon	
Alsina	Rosas	Sin aviso
Corbalan	Saenz Peña	Villegas
Escalada (D. M.)	Terrero	Wright
Escalada (D. I.)	Vidal	Rufino
Elortondo	Vivar	Pacheco
Fuentes	Vela	Mansilla
García (D. B.)		Garcia (D. M.)
Garrigós	Con aviso	Ezcurra
Gari	Anchorena	Campana
Gonzalez Peña	Arrotea	Boneo
Hernandez	Belaustegui	Argerich (D. L.)
Irigoyen	Obligado	
Lozano	Medrano (D. P.)	Licenciados
Lahitte	Pereda (D. B.)	Ramirez
Medrano (D. E.)	Pinedo	Piñeiro
Pereda (D. M.)	Pereira	

En Buenos Aires á 1.° de Octubre de 1838, reunidos los Sres. Representantes en su Sala de Sesiones á las 12 y media del dia, á saber (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

Se leyeron las notas de los Sres. Diputados que avisaban no poder asistir, á saber los Sres. Obligado, Riglos, Belaustegui, Arrotea, Pereda D. Bernardo, Senillosa y Pereira, que daban por razon de su inasistencia el que estaban enfermos; y los Sres. Medrano D. Pedro y Pinedo, por ocupaciones públicas. Se mandaron archivar.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente.

SR. LAHITTE. Señor, en la antecedente sesion un H. Diputado miembro de la Comision, insistiendo sobre la redaccion del artículo, tal cual se habia sancionado en la parte que designaba término, ó exigia se hubiesen presentado dentro de un término, los recursos llevados al P. E., opino que ni habia contradicion en los términos del artículo, como yo habia expuesto en otra sesion, ni tampoco era cierto que la exijencia de este término pugnara con las circunstancias del caso. Me parece que será muy fácil demostrar que no hay exactitud en estas opiniones, y que lo que dije yo al tener el honor de pedir la reconsideracion del artículo, es completamente exacto.

El artículo dice, que serán objeto de juicio del Tribunal, que se establece, aquellas sentencias llevadas al P E., de que no hubiese recurso por nuestras leyes; porque todas aquellas sentencias de que se hubiese podido ocurrir á otros Tribunales de los que hay existentes, debian volver para que siguieran su curso natural, mas, que ó aquellas que habian tocado el término de los grados del foro, come que no tenian expedito medio alguno legal, fuesen materia del juicio de este Tribunal. Entretanto, se dice en seguida: *siempre que tales recursos se hubiesen interpuesto dentro del término que designa la ley.* Si se ha dicho antes, que no habia recursos, porque habiéndolos no podia ser última sentencia ¡como podia haber término para promoverlos? Ultima sentencia es aquella de que no se puede ocurrir, es el *non plus ultra* de los recursos en el órden jurídico.

Ademas el mismo H. Diputado queriendo probar un aserto, se refirió á algunas leyes dictadas sobre la materia, sobre el recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria, por los diferentes cuerpos legislativos que hemos tenido hasta ahora; y dijo, léanse estas leyes, y se verá que hay término establecido para promover los recursos de nulidad é injusticia notoria; pero el Sr. Diputado que sentó esta proposicion se ha olvidado que tales leyes quedaron en suspenso, ó quedaron derogadas por el decreto de 20 de Octubre de 1829. Por las leyes de los cuerpos legislativos que regian antes de esa fecha, se podia promover el recurso de nulidad é injusticia notoria de toda última sentencia definitiva, fuere cual fuese la cuantia del asunto sobre que se versaba esa sentencia. Asi es que sobre un pleito de diez pesos se podia promoveer un recurso de nulidad é injusticia notoria: los negocios del fuero mercantil, y del fuero comun todos estaban sujetos á este recurso. Pero en el año 29 el Gobierno de la Provincia expidió el decreto de 20 de Octubre, por el cual estableció, que los asuntos llamados en el foro de *menor cuantia*, es decir, que no pasen de cierta cantidad de pesos, con dos sentencias conformes quedasen concluidos; pero que la parte que se sintiese agraviada de la última sentencia, si consideraba que tal sentencia habia infringido manifiestamente las leyes, podia interponer el recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria para ante la Exma. Càmara de apelaciones. Mas este recurso que quedó respecto de los asuntos de *mayor cuantia*; y se dijo, no Sr.; aun de dos sentencias conforme pronunciadas de grado en grado puede interponerse recurso para ante la Exma. Cámara de apelaciones, entablandose una tercera instancia; y si el pronunciamiento de la Exma. Cámara fuese confirmatorio de las sentencias de la primera y segunda instancia, no hay mas recurso ni ordinario ni extraordinario: si fuese revocatorio de las dos sentencias, por manera que no subsistiese ya sino el peso de dos sentencias contra una, pudiera promoveerse un segundo recurso ante la misma Exma. Cámara de apelacion, á la cual se reunirán los dos Fiscales del Estado; y este tribunal revisara la causa, y la sentencia que él pronunciase, pondrá fin y acabamiento al pleito. No dejó pues, este decreto subsistente el recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria para los asuntos de menor cuantía en el fuero comun. Y así es, Señores, que despues de ese decreto nadie ha pensado en promoveer tales recursos; porque si algunos se han elevado á la Cámara, ó han ido del fuero mercantil ó de menor cuantía; pero los de mayor cuantía en el fuero comun no han estado sugetos á tal recurso, porque les cerró las puertas, como he dicho ya, el decreto de 20 de Octubre de 1829, sin que hasta ahora se hayan abierto, cuando antes de ese decreto tenian expedito el recurso de nulidad é injusticia notoria.

Parece que el Señor Diputado á quien hago referencia, hubiese querido significar que tal decreto no pudo derogar las leyes existentes, porque el Gobierno entonces no estaba investido de la suma del poder público, sin que sus funciones apenas estaban circunscriptas á las atribuciones constitucionales; en cuyo caso no tuvo facultad para derogar las leyes existentes, y si no la tuvo, las leyes quedaron vigente.

Señor: este argumento podrá valer todo lo que se quiera, pero en primer lugar él será contestado en los términos que contestaré despues: en segundo lugar, este argumento hasta peligrosa es sola su mera enunciacion, porque resultaria nada menos, que todo lo hecho en los Tribunales de Justicia en virtud del decreto de 20 de Octubre era nulo, porque era contra ley; y que todas las sentencias pronunciadas desde aquella fecha hasta la presente son notoriamente injustas porque pugnan contra las leyes que dejo vigentes el decreto de 20 de Octubre, segun la doctrina que refuto. Asi que las sentencias mismas pronunciadas por la Cámara de Justicia ayuntada á los dos Fiscales, son nulas, porque este Tribunal no existia con esta organizacion antes del decreto de 20 de Octubre; seria por consiguiente preciso desenterrar todos los pleitos fallados así por este Tribunal, y volverles á dar curso. Pero dije en primer lugar que ese argumento podia contestarse de otro modo, como voy á hacerlo.

Yo bien sé que el Gobierno no tiene facultad, cuando no está investido con la suma del poder público, para suspender la ley, mucho menos para dejarla sin valor alguno, cuando no está anulada; pero lo cierto es, que el Gobierno expidió ese decreto, que la Sala de Representantes ha sido espectadora de esta resolucion, que los tribunales han continuado eierciendo sus funciones en el sentido de aquel decreto, y que ni la Sala de Representantes, ni los ciudadanos han reclamado de él; que esta universal aceptacion le ha dado fuerza de ley. Por consiguiente no puede decirse que ese decreto no pudo dejar sin efecto las leyes pre-existentes; porque, ó las dejó sin efecto, ó no las dejó; si las dejó, sin efecto, viene abajo el argumento del Sr. Diputado, porque tales leyes no existen; y sino las dejó sin efecto, si las leyes han continuado vigentes, todas las sentencias pronunciadas por la Exma. Cámara de apelaciones son nulas y contra ley, y es preciso levantar el sello de la cosa juzgada; entonces veremos introducida la anarquia en la administracion de justicia; y entonces tratando de remediar abusos y reprimir males

abrimos una puerta anchurosa por donde se introducirán á millones los abusos y los males.

No se arguya, que un artículo del decreto de 20 de Octubre de 1829, como indicó el Sr. Diputado á quien me refiero, dice que quedan en vigor y fuerza las leyes dictadas antes de ahora que no estén en oposicion con el presente decreto. Si señor, las dejo vigentes, pero, *en la parte que no estén en oposicion con el presente decreto*:— es así que esas leyes lo estaban en la parte en que dejaban expeditos los recursos de nulidad é injusticia notoria para los negocios de mayor cuantía seguidos por el fuero comun; luego esas leyes no quedaron existentes. Esto es incontestable.

Yo pues, señores, que sobre este punto no tengo la menor hesitacion, porque creo firmemente que la H. Sala padeció un descuido al sancionar el artículo en los términos que lo ha sancionado, no pude ménos que pedir su reconsideracion, ya para enmendar este defecto, seame permitido decirlo así, ya para enmendar otros de que á mi juicio adolecia el artículo en su redaccion y en su espíritu. Yo no me ocuparé en este momento (sin que esto importe una renunciaciacion de hacerlo, porque lo haré siempre que sea necesario) de analizar todos los defectos de que adolece el artículo de que se habla, y me circunscribiré á presentar la redaccion que en mi sentir, debe subrogar al sancionado, y á indicar los fundamentos que me inducen á presentarlo en tal estado.

Señor, el Gobierno manifestó á la H. Sala que se habian introducido una porcion de recursos ante él por via de proteccion, y que no encontrando medios de espedirse sobre el particular, pedia á los Sres. Representantes que le dijeran cuales eran. Entretanto el Gobierno no solo admitió de hecho estos recursos sino que habia ordenado á los Tribunales que suspendieran el curso de las sentencias de que se habia ocurrido ante él, lo que importaba tanto, como decir á los Tribunales: yo me reservó examinar estas sentencias, y mientras tanto, no hay que llevarlas adelante contra los que se han quejado de su pronunciamiento

Entre las sentencias llevadas al Gobierno, yo establezco, dos clases ó una diferencia entre ellas, á saber, sentencias de que no habia recurso alguno ordinario; sentencias de que habia este recurso ante los mismo tribunales. Por supuesto, desde el momento que el Gobierno mandó suspender el curso de las sentencias de que se hubiese ocurrido ante él, la mala fé que es habida de medios para eludir la justicia, para prolongar los pleitos, acogió plausiblemente, como era de creer y como lo ha indicado el mismo Gobierno en su mensage. Y asi es que hemos visto con escándalo, que una porcion de litigantes á quienes convenia la paralizacion de los pleitos sin esperar las sentencias, no digo la última de los tribunales, pero ni aun la primera sentencia, á la primera voz de demanda han ocurrido directamente al Gobierno y han dejado con los brazos cruzados, no solo al magistrado que recien se ocupaba de leer la demanda, sino al mismo demandante. Otros que no se hallan en este caso, los que han seguido el curso de los pleitos hasta su término, y que despues de oir las últimas sentencias de los tribunales, creyendo de buena ó mala fé que tales sentencias eran refractorias de las leyes han ocurrido al Gobierno quejandose de ellas en este preciso sentido. Asi es que se ha acumulado de tal modo el número de pleitos elevados al P. E, que no sería aventurado el decir, que se balancea con el número de los que se siguien en los tribunales. Por supuesto este reprensible abuso no solamente es preciso refrenarlo, sino que es preciso tambien no consentir un solo instante que los que lo han padecido, ó dado lugar á él, reporten las ventajas de la dilacion ó de la suspension de los pleitos.

Así que, nada me parece mas justo, mas conforme á principios, y mas arreglado á toda buena razon, que decirle al Gobierno toda sentencia llevada ante V. E. procurando un remedio, que era de hallarse ante el Juez natural de los pleitos, vuelva á este Juez, y no siga el curso ante el Gobierno. El que de la sentencia de un Juez de primera Instancia ha saltado todas las barreras, y todos los escalones del foro, y se ha remontado hasta la supremacia del Gobierno, sepa que no le es lícito, saltar los trámites legales; vuelva con sus autos ante sus Jueces naturales, ante esos á quienes ha agraviado sin oirles, a quienes ha hecho una positiva injuria, cuando desconociendo que son los encargados de *facer justicia*, ha desconfiado de ellos, y ha ocurrido ante el Gobierno. Vuelvan á los Jueces tales sentencias para que ellos se pronuncien en el grado y órden que establecen nuestras leyes; porque á la verdad, las vias estraordinarias que en todo órden se establecen, y adoptan para remediar los males, solo tienen lugar cuando no bastan para el remedio de estos males las vias ordinarias y comunes. Así es que en la medicina no se aplica un remedio violento, peligroso en su misma ejecucion, sino cuando se ha cerrado absolutamente la puerta á todo otro género de esperanza; cuando los remedios comunes que enseña el arte y la esperiencia han venido á ser ineficaces. Esto lo aconseja la misma prudencia, lo dicta y enseña la misma razon. Al omitir pues, como han omitido esos litigantes, los caminos ordinarios, los remedios comunes que han sabiamente establecido las leyes, fijando el órden y escala de la magistratura; los que se han hecho á un lado, desprendiendose de estos arbitrios legales, lícitos y arreglados para asirse del remedio extraordinario que hay ante el Gobierno; es preciso hacerles entender que han faltado á su deber, y que ni ellos ni nadie tiene el derecho de quitar á los Magistrados la legítima posesion que tienen de ser los juzgadores en las diferentes contraversias que se presenten entre particulares. Yo estoy seguro de que si el Gobierno hubiese podido tomar un conocimiento exacto de tales negocios, si el Gobierno antes de librar este asunto á la H. Sala, hubiese tenido conocimiento de tales abusos los hubiera tenido muy presentes al expedir su decreto de tantos de Diciembre de 1827, sin duda en aquel momento no se hubiera abierto la puerta á ese abuso que nació precisamente de ese mismo decreto, ó que se prevalió de el. Mas a aquellas sentencias que no tienen remedio legal por nuestras leyes, ese remedio ordinario; á los que interpelan al extraordinario remedio ante el Gobierno que se halla investido de la suma del poder público, nadie les puede disputar el derecho incuestionable que les asiste para llamar á juicio aquellas sentencias á ver si efectivamente son refractarias de las Leyes, como se les ha apellidado, ó si los recurrentes son unos calumniantes que han vilipendiado el nombre de la Magistratura, y hollado los respetos que le son debidos.

En este sentido, yo, reservándome adelantar despues mis observaciones, si fuese necesario, me propongo redactar el artículo en los términos que voy á exponer. Pero diré antes que el artículo de la Comision que establecia este, respecto de los recursos pendientes relativos á estos tribunales, señalaba tambien á este tribunal la atribucion de conocer los recursos que en adelante se promovieren, restableciendo asi el recurso de nulidad é injusticia notoria, cuya instancia en todos los pleitos, sean de menor ó mayor cuantia, es tan arreglada á principio, y tan indispensable, como puede serlo la existencia misma de los Magistrados; porque ello es cierto, por mas que sea dificil y raro, que un Magistrado talvez con la mas buena intencion, y creo que será siempre así, puede pronunciar una sentencia contra ley y contra ley terminante. ¿Y podrá subsistir tal sentencia? No Señor, de ningun modo, porque ni aun el nombre de tal debia dársele. Esto de dar á los Magistrados un poder superior á las mismas leyes; seria constituirlos en una categoria superior á la misma sociedad, seria hacerlos árbitros no solo de los derechos individuales, sino de nuestra misma legislacion; y por consiguiente es precisa la existencia de un tribunal solo para estos casos raros de proveerse recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, con las trabas que deben establecerse, porque no se abuse de él convirtiéndole en una instancia ordinaria.

Yo teniendo presente que la Comision habia adoptado este principio, lo he refundido en mi artículo redactándolo en los términos siguientes

Art. 1.° Los recursos pendientes de proteccion, elevados al P. E., siempre que hubiesen sido interpuestos de sentencias definitivas que no tienen recurso alguno ordinario, y los de nulidad é injusticia notoria que en adelante se promoviesen de las mismas sentencias en los casos y dentro del término que designa el título 3.° de Febrero de 1814, serán examinados y resueltos por un tribunal extraordinario que en el ejercicio de sus funciones tendrá el tratamiento de *excelencia*, y se denominará *tribunal extraordinario de recursos de proteccion por nulidad é injusticia notoria.*

Yo creo no equivocarme en que el artículo redactado en estos términos llena absolutamente todas las exijencias, y por consiguiente me permito proponerlo en subrogacion al artículo de la Comision.

SR. LOZANO. Como esta redactado ese artículo bajo términos forenses, me permitiré pedir algunas explicaciones al Sr. Diputado, si en ese artículo son comprendidos á ser examinados por el tribunal nuevo los asuntos que ha sentenciado la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria.

Sr. LAHITTE. Si me es permitido contestar apesar de lo que el reglamento establece, diré que si algo tiene el artículo, es claridad, y la interrogacion del Sr. Diputado está contestada precisamente por él. (lo leyó).

SR. LOZANO. Si me es permitido diré que contiene un círculo confuso, y la ley debe ser clara, expresa y terminante su inteligencia, no solo para los jurisperitos sino para todos los litigantes en general.

SR. LAHITTE. Si una de las calidades de la ley es la claridad, otra es la precision y la propiedad de los términos, y aquí verá el Sr. Diputado unidas las dos cosas.

SR. LOZANO. Yo no estoy en todos los términos forenses: dígame el Sr. Diputado si comprende ó no comprende las sentencias pronunciadas por la Exma. Cámará en grado de nulidad é injustica notoria.

SR. LAHITTE. ¿De las sentencias prenunciadas por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, hay algun recurso extraordinario?

SR. LOZANO. No Señor.

SR. LAHITTE. Pues entonces está contestada en el artículo la interrogacion que se me hace.

SR. LOZANO. Pero yo quisiera que estuviese en términos mas claros y expresos.

SR. LAHITTE. Todo el mundo sabe que toda sentencia pronunciada por la Exma. Cámara en grado de nulidad no tiene recurso alguno ordinario. Luego cuando el artículo dice que el Tribunal conocerá de las sentencias que no tienen recurso alguno ordinario, precisamente habla de esas sentencias tambien.

SR. LOZANO. Yo creo que esto es una cosa muy nominal, y podemos abreviar el tiempo porque urge el despacho de este asunto. Yo no tendria inconveniente en acomodarme á los términos de esa redaccion. El Señor Diputado sabe que la Comision tuvo al principio redactado quizá en esa forma el artículo 1.°

SR. LAHITTE. Fué en términos muy distintos.

SR. LOZANO. La Comision está convenida en que se le dé el tratamiento y que tenga la extension de conocer en los asuntos que se presenten hasta nueva resolucion. Ese término por mi parte tambien lo quito, porque el Señor Diputado debe saber que yo hice oposicion á él, y varias de las razones que ha dado el Señor Diputado, yo las habia indicado anteriormente. Así es que lo que ha explicado ahora no creo que es mas que una explanacion de los fundamentos que yo expuse.

SR. LAHITTE. Es así que las sentencias pronunciadas por la Exma. Cámara en ese grado no están en ese caso, porque no tienen recurso ordinario; luego están comprendidas en el artículo.

SR. LOZANO. Bien: no están comprendidas; pues ya digo esa misma redaccion la hicimes al principio y despues se puso en los términos claros como está por la Comision, y yo creo que el mismo Señor Diputado estubo tambien conforme en está redaccion.

SR. LAHITTE. El Señor Diputado me permitirá que le diga, respetando sus asertos que desde el primer artículo hasta el último estuve en oposicion, y apelo á la conciencia de todos los SS. DD, á la conciencia del mismo Honorable Representante, á quien me dirijo. Aun cuando no fuera así, acaso yo he jurado sostener la infalibidad de mis primeros juicios para considerarlos irrevocables? Sinembargo, hoy no vuelvo sobre los que formé en la Comision, donde mis opiniones estuvieron uniformes con las qué sostengo en este momento, acaso como no lo están las del Señor Diputado á quien contesto.

SR. GONZALEZ PEÑA. Señor. Yo pienso como el Honorable Diputado Lozano, que necesita alguna mas claridad al artículo que propone el Honorable Diputado Lahitte que acaba de hablar, porque a la verdad, la ley debe ser muy clara. De otro modo resultan confuciones, no solo para el litigante que ha de pedir su cumplimiento, sino tambien para el Juez que ha de aplicarla.

He votado por la reconsideracion del artículo primero. Yo no asistí á la sesion en que se sancionó por motivos que he manifestado á esta H. Sala. Si hubiera concurrido, habría votado por el artículo primero del proyecto presentado por la Comision, con algunas pequeñas adiciones que habría tenido el honor de proponer.

Creo que cuando se dice en el artículo que se propone en subrogacion del sancionado, que el Tribunal conocerá en todos los recursos que se han interpuesto de sentencias pronunciadas en última instancia que no tengan recurso alguno ordinario, se entiende tácitamente pero que les queda el extraordinario, y hay algunos de estos asuntos que ni aun ese recurso tienen pues que ya han pasado por él. De aquí me nace la duda de si en aquellos asuntos que han pasado por dicho recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria, conocerá tambien el Tribunal que se vá á crear. Digo duda, porque no tienen recurso extraordinario los asuntos que ya han pasado por él, y tales son aquellos en que la Exma. Cámara, ha conocido en grado de nulidad é injusticia notoria, cuyo caso no se provee en el artículo que prepone el H. D. Lahitte, porque es claro que si no les queda á esos asuntos recurso extraordinario, ménos les puede quedar remedio alguno ordinario.

SR. LAHITTE No Señor: el artículo está muy claro (Lo leyó).

SR. GONZALEZ PEÑA. Yo entiendo que no tiene toda la claridad que se necesita. Que el artículo habla tácitamente cuando ménos de asuntos que les queda el recurso extraordinario, y hay algunos de los pendientes, como ya se ha dicho, que ni aun este recurso tienen.

SR. LAHITTE. No señor. El que adoptaron los recurrentes de proteccion.

SR. GONZALEZ PEÑA. Si señor, de proteccion, pero de nulidad é injusticia notoria de la sentencia, y yo hablo de las pronunciadas por la Exma. Cámara en los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria que se le han elevado de las sentencias de los juzgados de Alzadas. Por manera que parece forzosa la consecuencia que deduje antes.

Dije que habria estado por el artículo 1.° del proyecto de la Comision porque como lo han observado otros señores Diputados advierto una contradiccion en el artículo que la H. Sala ha sancionado.

Me parece que el caso de que nos ocupamos es un caso extraordinario, porque la Ley siempre se dá para los actos posteriores á la Ley misma, y la que la H. Sala vá á dictar sobre los recursos de que se trata, es para hechos ú actos anteriores á la Ley; es decir, para el conocimiento y resolucion de unos recursos elevados antes de la existencia de la Ley. Y en esto sentido es que considero, que este es un asunto extraordinario y que no existiendo una Ley para tales recursos, puesto que recien vá á darse se ha dicho con impropiedad, hablando con el respeto que merece lo sancionado por V. H., que el Tribunal conocerá de los recursos pendientes siempre que se hubieren interpuesto en tiempo. Porque ¿cual será ese tiempo no habiendo Ley que lo determine?

La Honorable Sala tendria presente al sancionar el artículo, que hay varias Leyes sobre recursos extraordinarios, dadas en los años de 1813, 1814 y 1817, que prefijan el término para la interposicion, pero tales disposiciones, están derogadas por el decreto de 20 de Octubre de 1829, ó en suspenso cuando ménos, respecto de los recursos que se interponian de las sentencias del superior Tribunal de Justicia. Y es por esto que he dicho, que impropiamente se ha puesto en el artículo sancionado la calidad de si los recursos se hubiesen interpuesto en tiempo.

Sin esta calidad, yo estaré por la admision del artículo primero. El proyecto de la Comision, con la otra calidad de ad hoc que él contiene.

Por nuestras leyes solo tiene lugar el recurso extraordinario, á falta de remedios ordinarios, y en los recursos pendientes hay algunos que se han interpuesto prematuramente; es decir, teniendo aun los interesados remedios ordinarios de que valerse; y he oido decir, que hasta de sentencias de los Jueces de Primera Instancia se han elevado recursos al Supremo Gobierno. Si esto es así, tales recursos son ilegales, inadmisibles por lo mismo, porque al recurrente le quedan todavia remedios ordinarios de que puede usar. Puede interponer apelacion, que si el Juez inferior le ha hecho injusticia, si ha infringido la ley, el superior inmediato, ó la Exma. Cámara en su caso, le administrarán justicia, y remediarán con su sentencia el mal que haya sufrido el recurrente en la Primera Instancia.

Los asuntos, pues, en que los recurrentes tengan todavia remedios ordinarios de que poder usar, es muy justo á mi modo de ver que vuelvan á sus jueces naturales para que conozcan y determinen en ellos. Me parece que esto mismo aconseja la Comision en su proyecto y ha sostenido el Honorable miembro informante de ella.

Tambien excluye la Comision en el artículo 1.° de su citado proyecto, del conocimiento del Tribunal que se vá á crear, los recursos elevados al P. E. en aquellos asuntos que hayan pasado ya por el recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria. Y desde luego parece que efectivamente un mismo asunto no puede pasar dos veces por dicho recurso, ó que en este grado conozcan dos tribunales diferentes. Sinembargo, dije yo al principio, que á mi modo de entender, el asunto de que nos ocupamos es un caso extraordinario, ó que puede considerarse como un caso de excepcion, y por lo tanto nada de extraño tendrá que tambien sea extraordinaria, si puede decirse asi, la medida que se adopte, conociendo el Tribunal, aun de los asuntos que ya han pasado por el recurso extraordinario de injusticia notoria, puesto que tambien de ellos se han elevado recursos, y están comprendidos en los de que habla el Gobierno en su Mensage. Por tanto, he de votar por la admision del artículo 1.° del proyecto de la Comision, con la adicion, de que el Tribunal conocerá en todos los recursos pendientes, á excepcion de aquellos en que los interesados tengan todavia recursos ordinarios, ó votaré por el artículo q' propone el Honorable Diputado Lahitte con la adicion que tambien he indicado, y con las mas que podrán proponerse en el curso de la discusion, y que acaso propondré yo alguna.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Señores empezaré pidiendo á la Sala sea indulgente por el desorden con que explicaré mis ideas: hace muchas horas que mi mente se halla grave y activamente ocupada y no me siento en disposicion de hablar. Defallezco ya. Hablo por que lo creo indispensable, y por eso he venido á esta última hora.

Sírvase el Sr. Secretario leer el proyecto de la Comision como fue presentado, el artículo 1.° como se sancionó y los dos artículos nuevamente presentados por los Sres. Garrigós y Lahitte. (Se leyeron)

Señores la implicancia con que ha sido sancionado el artículo 1.° en cuanto manda revisar aquellos asuntos que no tengan recurso por las leyes comunes, y al mismo tiempo requiere que ellos hayan sido introducidos en el término de la ley, parece que es clara; porque si para estos no habia ley ninguna comun, claro es que no podria haber término, porque no puede haber término legal para un recurso que no existe por la ley.

El Sr. Diputado autor de la adicion se refiere á la ley de la Asamblea, segun lo ha expresado, pero si esa ley está derogada, no se puede clasificar por tal. Se podrá hacer revivir, asi como se pueden hacer leyes nuevas, pero no es un modo propio de explicarse llamar ley á la que fué, como si aun existiese. Pero dice el mismo el Sr. Diputado que la ley á que se refiere está vigente porque no ha sido derogada competentemente. En primer lugar si está vigente luego los asuntos que por ella tengan recursos, no deben ir al Gobierno y quedan excluidos del artículo, porque este excluye todos aquellos que tengan recursos por las leyes comunes: luego es implicatorio admitir en la parte del artículo, se han sido interpuestos en tiempo unos recursos que de todos modos se excluyen en la última. Pero esa ley está derogada por el decreto del 20 de Octubre del año 29, que suprime ese recurso de nulidad é injusticia notoria para los negocios del fuero comun y que debia resolverse segun la última ley por una Comision de letrados. El Sr. Diputado atribuyó equivocadamente la ley á la asamblea; pero lo que esta cooperacion dispuso fué que el recurso de injusticia notoria fuese resuelto por una comision de su seno: el tribunal eventual de cinco letrados es obra del posterior Congreso. Todas estas leyes y el recurso mismo quedaron sin existencia por el citado decreto de 20 de Octubre del año 829 expedido con facultad suficiente por el Gobierno provisional de aquella época, pues era la única alta autoridad que habia en el pais y de hecho estaba investida con facultades extraordinarias, y por consiguiente dictaba leyes y hacia cuanto habia que hacer en el pais segun sus necesidades: su conducta toda fué posteriormente aprobada por la Sala: de modo por este hecho, todas sus disposiciones legislativas quedaron con la fuerza de ley, desde que recibieron la aprobacion de la Honorable Sala. Pero aun cuando no fuese asi, es sabido que uno de los principios mas firmes de legitimidad de una disposicion cualquiera es la aceptacion del pueblo, es la voluntad soberana: y desde que el pueblo acepta una ley aun cuando la autoridad de que ha emanado pueda ponerse en duda, ella adquiere toda la fuerza de tal: es una verdadera ley desde que está aceptada por el pueblo y puesta sin coaccion en ejercicio: no hay la menor duda que en ese caso está el decreto de 20 de Octubre del año 29—, que derogó el recurso de nulidad é injusticia notoria, y que manda que de las sentencias de revision en los asuntos de fuero comun, no haya recurso alguno sobre la tierra. Está en observancia, es pues una ley, y en consecuencia no hay tal ley ni tal término dentro del cual pueda interponerse este recurso al Gobierno: yo por lo tanto pido que el artículo á este respecto sea sancionado por la Sala como fué propuesto por la Comision. Tambien pido se destituya á su primitiva originalidad, en cuanto á la otra adicion sancionada á peticion del mismo Sr. Diputado.

Mucho se dijo en la Sala en la primera discucion de este asunto, sobre la necesidad de que la ley que se sancionase si habia de extenderse mas allá que la duracion del réjimen actual no pecase contra los principios constitucionales de esta tierra, y se guardase la independencia de los poderes, y todo lo demas que saben los Sres. Diputados.

Tambien se hizo valer mucho la necesidad y conveniencia de que no se aumentasen trámites y recursos á los ya establecidos, y todo esto parece que fué atendido por la Sala, puesto que ella de acuerdo con la opinion de los Sres. que sostuvieron esas doctrinas, desechó el proyecto presentado entonces, y acordo que el asunto pasase á nueva Comision. Ahora si se adoptase esa adicion, se procedería en contra del espíritu de la Sala al tomar aquella resolucion, porque si se sancionase que este Tribunal extraordinario que ahora se establece haya de seguir conociendo en los recursos de nulidad é injusticia notoria hasta la reforma de la administracion de justicia, en primer lugar se sancionaba una cosa vaga porque ¿cual es esa *reforma de la Administracion de Justicia?* Esta reforma puede tener muchos objetos, y la ley es preciso que clasifique que es lo que entiende por esa reforma, cuando llegará y sobre que objeto se versará. A este respecto lo que yo puedo decir á los Sres. Diputados apesar que no necesitan que yo lo diga, es que desde el año 10 cualquiera decreto ó ley que se dá sobre esta materia, se dice que regirá hasta la reforma de la Administracion de Justicia, así es que por este modo de espedirse medidas que parecen provicionales, se eternizan y se van introduciendo en la Administracion de Justicia novedades que tienden á aumentar las dilaciones, porque para remediar un mal se acude con un pronto remedio hasta la reforma y nunca llega esta reforma, ni sabe que es lo que debe entenderse y esperarse. Y ahora cuando es bien sentido que el clamor público emana especialmente de las dilaciones, de las muchas instancias y recursos, vamos á aumentar otro recurso indefinidamente; vamos á crear otra nueva instancia ordinaria como las demas, con el lenitivo que solo durará hasta la reforma? Instancia ordinaria le he llamado pues aunque se le llame extraordinaria, lo será en la apariencia no en la realidad; instancia que se interpondrá siempre, supuesto que no hay traba, que no hay pena alguna para hacerla en realidad extraordinaria; y pido á la H. Sala se sirva considerar esto y tenerlo muy presente.

Pero volviendo á la reforma de la Administracion de Justicia, ¿cuando será esto? Podrá ser el año que viene; podrá ser el año 40, el año 60, el año 80, entretanto habrán cesado las circunstancias que dieron origen á que el Gobierno fuese investido con la suma del poder; y cuando veamos volver las circunstancias ordinarias, que se restablezca el Gobierno constitucional, ¿entonces seguirá tambien este Tribunal así organizado? ¿Continuara este Tribunal compuesto en su mayor parte de Ministros y Representantes? ¿Habrá así independencia de poder? ¿Será esto constitucional? Yo, Señores, no creo que todo esto pueda combinarse.

Por esta razon y tantas otras que he explanado en la anterior discusion sobre este asunto, estoy en oposicion á esta adicion, y pido que la Sala se digne no admitirla, pasando el artículo conforme está presentado por la Comision: como un artículo de decreto para los asuntos interpuestos ya, y dejar que la Comision se expida con respecto á los que se interpongan en lo sucesivo, segun lo promete.

Por lo demas, yo creo que la Sala no alcanzará al objeto que se propone, sino se persuade de una cosa, y es que lo que tiene que hacer es establecer un Tribunal *ad hoc*, para que entienda en aquellas quejas que los ciudadanos han elevado á la suma del poder, y que el ciudadano encargado de ella no puede atender por sus muchas ocupaciones.

En cuanto á lo que se ha dicho que una sentencia notoriamente injusta, jamas convalece, sino que siempre queda nula, son principios del derecho romano, y de nuestra antigua legislacion, explicados, modificados y reducidos à una racional inteligencia por leyes posteriores. Digo esto porque se vea que no hay razon ni principio para levantar el sello de la cosa juzgada sino la suma del poder. Se invoca la ley de partida, pero vino la legislacion recopilada, y dijo toda sentencia vale. . . si por el hecho de no haberse apelado de ella dentro de cinco dias, ni dicho de nulidad dentro de sesenta, ha sido consentida. Esto está establecido: despues el decreto del año 29 tan respetable para nosotros como la ley de partida, dispuso que de un auto pronunciado en revision nadie le puede alzar. No encuentro pues razon alguna para que nosotros demos recurso de ellos, sino la suma del poder; y los que han litigado durante esta institucion han litigado sobre ese conocimiento y bajo la inteligencia de que asistia un Magistrado extraordinarisimo à quien todos podian elevar sus quejas, y quien podia oir las de todos aun cuando segun las leyes comunes no hubiesen podido interponerlas. Partamos de este hecho, y no vamos á restablecer por siempre el recurso de nulidad é injusticia notoria: no vamos á restablecer un recurso que por exorbitante, innecesario, peligroso y embarazo ha sido derogado por nuestras leyes, el recurso de nulidad é injusticia notoria, recurso que si la legislacion Española lo toleró fué siempre con horror, y siempre procurando limitarlo.

Pero se dice que el derecho de tuicion existe en los Gobiernos: yo Señores lo que sé es que en materias juridicas jamas se debe hablar sin texto. *Erubercimus cùm sine textu loquimus*, decia un Santo Padre cuya sentencia formaba hoy parte del derecho canónico, ¿donde

está esa ley que establece el derecho de tuicion en el P. E. para revocar sentencias pronunciadas por el Poder Judicial, ni paraes. tablecer Tribunales que conozcan en sentencias dadas en última Instancia por los Magistrados de Justicia? Yo quisiera se me citatára y convenciera, bien entendido que en estas materias nada me convencerá sino con la ley. No reconozco otro principio para recurrir de esas sentencias sino la suma del poder, y efectivamente en virtud de ella es que se han elevado esas quejas, y la prueba es que no se elevaban antes de estar investido el P. E. con tan altas y completas facultades. Esto es de lo que se trata ahora, de establecer un Tribunal que conozca en los asuntos que se han elevado al Sr. General Rosas, como Gobernador investido con las facultades extraordinarias, pues que su atencion grave é incesantemente ocupada de otros objetos, no puede sin perjuicio público dedicarse á decidir pleitos. Esto es todo lo que hay que hacer.—Mucho mas tenia que decir, pero es la hora avanzada, ni tampoco me hallo en disposicion de seguir. Siendo las tres y media de la tarde, el Sr. Presidente alzó la sesion.

Está conforme——

(El Diputado Secretario)

Manuel de Irigoyen.

—

¡ VIVA LA FEDERACION !

El Inspector y Comandante General de Armas—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Brigadier General D. Guillermo Brown.

En vista de la nota de V. S. de 19 del corriente datada en Montevideo, al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Nuestro Itustre Restaurador de las Leyes, en que solicita permiso superior, para prestar sus servicios en esa República contra una fuerza marítima de piratas que se ha levantado, bajo las órdenes del cabecilla Rivera, por habérselos pedido el Exmo. Sr. Presidente, y ser muy conforme á los sentimientos de V. S. cooperar al sostenimiento de los Gobiernos legales: S. E. el Sr. Gobernador muy complacido de la noble disposicion que V. S. manifiesta contra esos piratas que unidos á los execrables unitarios, son el azote de los habitantes del Estado Oriental, ha resuelto conceder á V. S. esta licencia, segun y en los términos que la solicita, hasta nueva resolucion.
Dios guarde á V. S. muchos años.

Agustin de Pinedo.

No. 506. ¡ VIVA LA FEDERACION !

Cuenta de la Tesorería General del Sabado 6 de Octubre de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras	Fondos Públicos	Billetes para renovac'n	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 5...	133,728 1	1 7¾	15,543 7	176,957 2	1,814,959 ½	1,155,400	4,422,700	1,943,466 1¾
Trasladados de Receptoría...	28,558 7	" " "	941 1					
Venta de tierras	31,526 7	" " "	" " "	14,070				
	193,813 7	1 7¾	16,485	191,027 2	1,814,959 ½	1,155,400	4,422,700	1,943,466 1¾
SALIDA.								
Billetes renovados.	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	79,400		
Premio	3,573							
Al Oficial Cajero del Parque para las atenciones del presente mes.....	4,901 3½							
Al mismo por 2 faroles de talco y 2 banderas..................	278							
A Da. Irene Rodriguez de Gimenez por flete de la Balandra Concepcion...........	2,000							
Al General D. Manuel Corvalan para que los remita al Comandante del Fuerte Independencia por haberes de su guarnicion..........	1,771							
Gratificacion á las músicas de la guarnicion....	308							
A D. Jonatas Downes por víveres..	1,260							
A Jaime Habet por flete.	100							
Al carrero Henrique Morgan por un viage..................	8							
Existencia que queda hoy	179,614 3½	1 7¾	16,485	191,027 2	1,814,959 ½	1,076,000	4,422,700	1,943,466 1¾
	193,813 7	1 7¾	16,485	191,027 2	1,814,959 ½	1,155,400	4,422,700	1,943,466 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA FEDERACION!

No. 507. Cuenta de la Receptoría General del Sabado 6 de Octubre de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	letras.	F. públicos del 6 p%	deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico.	letras.	Fs públicos del 6 p%	deuda clasificada.
Exist. de ayer..	468 7¾	9 4½	" "	8,020	10,255						
Entrada.....	40 4	" " "	941 1			A la Tesoreria General....	28,558 7	" " "	941 1	" " " "	" " " "
Salida	" " " "										
Puerto	2 7										
Contribucion..	345										
Papel sellado..	19,500										
Correos.	150										
Policía.......	8,210 2										
Enfiteusis.....	264 6½	" " "	" " "	" " "	240						
						Existencia...	423 4¼	9 4½	" "	8,020	10,495
	28,982 3¼	9 4½	941 1	8,020	10,495		28,982 3¼	9 4½	941 1	8,020	10,495

Buenos Ayres, Octubre 6 de 1838.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 8 1838,

¡VIVA LA FEDERACION!

d odiartomoczuzporunitario
odiartomoczuruzporunitari
niartomoczu rcruzporunitar
sartomoczurcacruzporunita
rrtomoczurcatacruzporunit
itomoczurcatn tacruzporuni
tomoczurcatnantacruzpo run
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
ocz urcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zu catnasarasant acruz
urcatnasareuMuerasa tacru
urcatnasareuerasantacrup
qzurcatnasarerasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpr
euqzurcatnasasantacruzpor
eeuqzurcatnasantacruzpors
seeuqzuicatnantacruzporse
tseeuqzurcatnsantacruzporser
itseeuqzurcatacruzporseri
ritseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserimp
naaitseeuqzuruzperserimpi
oaaritseeuqzuzporsierimpio

¡ VIVA LA FEDERACION !

Relacion de los individuos que han pagado la contribucion directa en la Colecturía General en los ocho dias, desde el 29 de Setiembre al 6 del presente mes que se publica, á virtud de lo mandado en el artículo 4 del superior decreto de Mayo 28 de 1838.

	CANTIDADES.	
D. José Maria Maldonado...	66	
Teodoro Moillet........	96	
Julian Villaverde........	54	
Manuel Nieves..........	60	
Socorro Saravia.........	30	
Rosendo Romari.........	18	
José Benito Aldana......	39	
Joaquin Bazeta.........	40	
Miguel Cabrera..........	30	
Luis Dorrego y Remigio G. Moreno, como síndicos del concurso de Soler Gregorio	90	
Manuel de la V. Feire...	31	1
Domingo A. Maria......	32	2
Ramon Bejarano.........	36	
Fernando Quiroga......	12	
Juan N. Terrero, testamentaría de Castro Juan G..................	30	
Luis Gomez.............	18	
Simon Lavalle...........	54	
Ventura Lagos..........	12	
Antonio Laponte Vidal...	156	
Carlos Damele..........	32	
Santiago Pacheco........	48	
Roque Burgueños........	33	
Geronimo Torrado.......	156	
Mariano Miró...........	900	
Dominga Dorrega........	300	
José L. Latorre..........	66	
Trinidad Diaz...........	30	
Andrea Muñoz..........	42	
Manuela Diaz...........	36	
Fernando Rojas.........	144	
Dionicio Miraso.........	60	
Maria Narvaja..........	150	
María J. Guerrero.......	18	
José Peregrini..........	32	
Manuel Iglesias, por Fermin Irribarren..........	84	
Estanislao Ojeda.........	36	
Pedro Lezica............	150	
Rosa Lezica de Larroudé.	51	
Antonio Garcia	96	
Miguel Romero..........	60	
Zacarías Gomez.........	18	
Roberto Speas..........	60	
Petrona Escobar.........	27	
Juan Gregorio Diaz.....	30	
Juan Fernandez Molina é hijos..................	1,584	
Ramona Molina.........	240	
José Antonio Nieva.....	84	
Ramon Gallegos.........	48	
Juan Almeida...........	180	
Maria Eugenia Merlos...	36	
Antonia Rocha..........	15	
Silvestre Herrera........	132	
Eduardo Holemberg.....	84	
Manuel Espinosa........	90	
Agustin Mendez.........	33	
Ignacio Muñoz..........	36	
Ramona Herrera.........	36	
Dolores Almagro........	150	
	6,311	3

Buenos Aires, Octubre 6 de 1838.
Pedro Bernal.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 6.

D. Angel G. de Elío, Entre-Rios.

ENTRADA TERRESTRE.

Una tropa de carretas procedente de Mendoza, á la consignacion de D. Juan B. Moron. Cargamento:—á D. José C. Borbon, 729 cajones frutas secas—á D. Climaco Darac. 5 pipas vino, 1 id. aguardiente, 10 sacos frutas—á D. Francisco L. de la Barra, 2 surrones añil.

MARITIMA.

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Dia 2.—Barca toscana *Cleopatra*, capitan Scheperd, de Málaga, y del Rio Janeiro en 15 dias, á la órden.

Fragata francesa *Clio*, de Bayona en 87 dias, á Duplesis.

Bergantin oriental *Eduardo*, capitan Harris, de Patagones, á Nicholson, Green y Ca.

Bergantin español *Juan*, á Diaz, del Rio Janeiro, en 10 dias.

Bergantin sardo *Correo*, del Rio Grande en 7 dias.

Patacho brasilero *Buen Amigo*, de Santa Catalina en 15 dias, á Souza.

AVISOS NUEVOS.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Aviso Judicial,

En las tardes de los dias 6, 8 y 9 del corriente mes, bajo las galerias de la casa de justicia y por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Roque Saenz Peña, se han de hacer almonedas y remate en la última de ellas, de una casa propia de Da. Joaquina Lagraña situada en la calle de las Artes No. 179, tasada en la cantidad de 11,239 pesos 6 reales, moneda corriente.—Quien se interese en ella, ocurriendo á la oficina del que subscribe se le franquearan las tasaciones. Buenos Aires, Octubre 4 de 1838.

o8 2p *Miguel Mogrovejo.*

Aviso.

Se alquila una casa panaderia con todos los útiles para el trabajo, en la calle de Potosí núm 256 de la Iglesia de San Juan cinco y media cuadras para el campo, dicha casa se halla con trabajo entablado, que le es muy útil para el que la quiera tomar y se dará por un precio acomodado ocurriendo á dicha casa, ó á la puerta inmediata núm. 252 que vive su dueño.

o8 3p.

Aviso.

El Domingo á las 7 de la mañana, se ha desaparecido de la casa núm. 147 calle de Cangallo, un perro grande negro de caza, con collar algo lanudo en las orejas, y con la punta de la cola cortada; el que lo hubiere encontrado y lo lleve al almacen de muebles calle de la Universidad núm. 37½ al lado de la imprenta del Diario de la Tarde recibirá una buena gratificacion.

o8 3p

ESQUELAS DE FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75, donde se podran ver las muestras.

VOCABULARIO

Ó YA SEA

Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.
Precio—Docena á $24
Ejemplares sueltos á $2. 4 rs.

VOCABULARY

OR

Introduccion to the Spanish language

A NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.
Price—$24 per dozen
$2. 4 rs. single copies.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la Pulperia calle de la Catedral núm. 146.

Hoy Lúnes 8 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha pulpería que consisten de los siguientes artículos——

Vino Carlon y ginebra
Aniz de mayorca
Vino de Málaga
Vino embotellado frontiñan
Idem de Burdeos
Aceite en damajuanas
Botellas vacias
Garbanzos, azucar, arroz
Añil de Prusia, cascos vacios
Varios artículos de menudencias
El armazon p mostrador
Leña blanca y de tala
Y otra porcion de menudencias y útiles del establecimiento todo lo que podrá valer de 2,000 á 3,000 pesos.

POR EL MISMO.

En la casa calle de la Victoria núm. 140.

El Mártes 9 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura y sin limitacion de precios los siguientes muebles——

SALA

Un piano de excelentes voces
Diez y ocho sillas de caoba asiento de crin con dos de brazos
Un sofá asiento de crin
Una mesa de sofá de caoba
Una id. con damero.
Una id. para naipes
Una id. para almuerzo
Un hermosisimo espejo de una vara y 2 tercias de largo y mas de una vara de ancho marco dorado superior.
Un escritorio portátil
Cinco cuadros, dos fanales, 2 figuras escocesas de fierro
Un espejo redondo

APOSENTO

Dos cómodas, dos tocadores
Una mesita de luz
Una cuja con colchones de paja
Dos mesas, un canapé, dos alfombras, un bidet, un lavatorio.
Un botero, 1 guarda ropa de caoba.

COMEDOR

Dos juegos de mesas para comedor de caoba
Una caja para té, una mesita de luz
Un aparador de caoba con cajones para cuchillos
Un filtro
Botellas finas lapidadas para vino,
Dichas " " " Burdeos
Dulceras y jarras lapidadas
Aceiteras de platina
Refrescos para vino, saleros
Doce sillas inglesas
Cuchillos y tenedores de cabo marfil
Basos, copas y copitas
Cuatro candeleros de platina con despabiladeras, 2 lamparas,
Plata labrada, como sopera, cucharas, cucharitas, cucharones para sopa, pescados &c., &c., &c.
Escritorio
Una caja de fierro, un armario para papeles, dos escritorios y bancos
Una balanza

INTERIOR

Un hermoso escritorio de caoba
Cinco cómodas, un necesario
Un sofá, un lavatorio, cujas
Tres sillas de montar, dos escritorios
Colchones de crin, cajas vacias
Un armario, dos tinajas grandes
Una tina de baño con tapa
Fuentes de latas, algunos vinos
Tres mesas, un canapé y otra porcion de muebles que estarán presentes á la hora del remate.

POR EL MISMO.

Reconquista núm. 107.

EL Miercoles 10 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematan indispensablemente á la mejor postura y sin limitacion de precio los siguientes artículos con pequeña avería.

40 docenas palas mitad de puntear y la otra mitad de palear
37 barriles clavos ingleses de buen surtido
1 bocoy vizagras.
Cuchillos para descarnar
Serraduras de cajon
Papel de lija
Cuchillos de punta
Azadas
Martillos
Rasquetas
Achas, machetes
Sartenes, cucharas de albañil
Hoces, calderos y otra porcion de artículos que estarán presentes á la hora del remate.

¡VIVA LA FEDERACION¡

El Ministro de Hacienda.—

Buenos Aires, Junio 27 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia,
y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Colector General.

El que firma ha recibido órden de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador para decir á Vd., qus habiendo llamado la atencion del Gobierno las relaciones nominales que se han publicado, de los contribuyentes con las cantidades que han pagado, en razon de que algunas de estas están muy léjos de guardar proporcion con el valor conocido de los respectivos capitales; remita Vd. al Ministerio las declaraciones originales, para en vista de ellas adoptar aquellas medidas mas eficaces, á fin de que la ley tenga su debido cumplimiento; debiendo al mismo tiempo publicar Vd. en los diarios por el término de quince dias las disposiciones relativas á la Contribucion Directa, para que los contribuyentes recuerden el deber que estas les imponen.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTRIBUCION DIRECTA.

LEY NUMERO 438 DEL REGISTRO OFICIAL LIBRO 2.°

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS PROPORCIONES DE LA CONTRIBUCION.

Art. 1.° Los comerciantes y mercaderes pagarán, por sus capitales en giro, á razon de ocho pesos al año por cada mil.

2.° Los fabricantes pagarán, por el capital empleado en sus establecimientos, seis pesos por mil al año.

3.° Los hacendados pagarán al año cuatro pesos por mil.

4.° Los capitales á consignacion pagarán al año cuatro pesos por mil.

5.° Los capitales invertidos en fincas, terrenos, buques, y cualquiera otra especie, incluso el dinero, que no se esprese en los artículos anteriores, pagarán al año dos pesos por mil.

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LA CONTRIBUCION.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1823.—

Habiendo ocurrido varias dudas á la mesa de contribuciones directas, que han sido consultadas por la contaduría principal de recaudacion, el Gobierno ha acordado las siguientes declaraciones.

1. Que la contribucion se calcule sobre el total valor de las testamentarias indivisas: que los albaceas la paguen y carguen á prorrata á los herederos como otros gastos.

2. Que verificada ya la particion, y dicernida la porcion de cada heredero, se considere esta en el capital respectivo de cada uno, aun cuando dos ó mas porciones existan sobre una misma finca.

3. La contribucion sobre principales de capellanias se cobre al censualista, el cual la deducirá de la renta que satisfaga al censuatario. En los capitales á interes se adoptará la misma regla.

4. Los capitales á censo que pertenezcan á individuos, ó corporaciones de fuera de la provincia, se consideran como los demas capitales sobre fincas.

5. Los viudos se clasificarán como los casados, por cuanto se les supone padres de familia.

6. Los capitales en los matrimonios deben tenerse como una masa comun para la imposicion de la contribucion que satisface el gefe de la familia.

7. En las declaraciones de los capitales se designará el líquido que cada propietario se considere, sin expresion de los créditos activos y pasivos.

8. Cada ciudadano al presentar el estado de su fortuna debe calcular con el capital que tenga en giro fuera de la Provincia, é incluirlo en la declaracion. Los capitales detenidos por fuerza de príncipe no serán incluidos.

9. El capital de un individuo que despues de hecha la manifestacion hubiese fallecido, se conciderará en el año á que corresponda como indiviso.

10. Quedan obligados los tutores á hacer la declaracion de los intereses de sus pupilos, y al pago de la contribucion si les correspondiese.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Ayres, á 28 del mes de América de de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia,
y 9 de la Confederacion Argentina.—

Desde que el imperio de las circunstancias no permite por ahora a Gobierno el tiempo y sociego necesarios para concluir el proyecto de la nueva forma que debe darse á la Contribucion Directa, es forzoso se recaude segun se halla establecido, la que se dejó de pagar en el año anterior, como igualmente la que corresponde a presente, con el aumento que es necesario hacer para llenar en parte el vacio que ha dejado en las rentas públicas la cesacion de la entrada marítima á causa del injusto bloqueo que sufre el país; y esperando el Gobierno que los contribuyentes, penetrándose de las necesidades públicas, harán las declaraciones de sus capitales con la mas escrupulosa exactitud: ha acordado y decreta—

Art. 1.° La Contribucion Directa que se dejó de pagar el año anterior de 1837, se cobrará conforme á la Ley de contribuciones directas sancionada para el año de 1835.

Art. 2.° La Contribucion Directa que corresponde al presente año, se pagará con el aumento de otro tanto de la cuota establecida por las Leyes vigentes de la materia.

Art. 3.° Ambas contribuciones se pagarán en la Ciudad y Campaña dentro de tres meses contados desde la fecha.

Art. 4.° La administracion y cobro de dichas contribuciones queda á cargo del Colector General, quien publicará bajo su firma cada ocho dias las relaciones nominales de los contribuyentes con las cantidades que hayan pagado.

Art. 5.° Publíquese, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Colecturía General de Buenos Aires, Junio 30 de 1838.

Pedro Bernal.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO DE LA

Policía.

El infraescrito Gefe de Policía avisa al público quedar prohibido hasta nueva resolucion, tirar cohetes voladores, estruendos y tiros de todas clases, y poner banderas ó luces sobre las azoteas, y toda clase de señales sobre las costas; excepto los Pabellones que corresponden á las casas de los Sres. Ministros y Agentes extrangeros.

Bernardo Victorica.

Se venden hécho

Y se fabrica toda clase de calzado á precios muy baratos.

Botas de primera clase á la francesa taco alto ó bajo, punta redonda ò cuadrada, suela delgada ó gruesa, al gusto del comprador á 35 ps.
Idem á la inglesa del mismo modo de primera á 30 ps.
Idem de segunda á 26 ps.
Medias botas finas de primera clase á 22 y 20 ps.
Idem de segunda á 17 ps.
Remontas de primera á la francesa taco alto ó bajo como lo pidan á 28 ps.
Idem de idem á la inglesa á 25 ps.
Botas de cuero de castor ó entopetado á 40 ps.
Remontas de id. á 28 ps. y 30.
Medias botas de idem á 25 ps.
Zapatos de tres costuras finos á 20 ps.
Idem cubiertos con capelladas altas á 20 ps.
Idem de oreja angosta muy finos á 18 ps.
Idem zapatillas de idem á 16.
Zapatos para señora muy finos de dos suelas á 16, 14 y 10 ps.
Botines para niños de dos sueles á 14, 12 y 10 ps.
Así mismo se hacen zapatos de sueco para encima de la bota, como tambien cualesquiera clase de calzado que se fabrique en el pais, por mayor y menor en la fábrica y almacen esquina frente á las casas de Puirredon calle de la Piedad y de la Paz número 35. s10 1mc

---

I H S

El dia 20 del presente mes de Octubre se dan Ejercicios de hombres en la Casa Pública de esta Cuidad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su confesor, sin lo cual no serán admitidas: excepto los del campo que se les buscará.

Tabaco del Brasil

DE calidad superior, se vende en la calle de la Federacion No. 66.
o4 4p.

Persianas

SE hacen, componen, ó pintan en la calle de Cangallo No. 105.
s26 1mc.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso de la Policia.

HA sido presentado á este Departamento por unas señoras en la noche anterior, un chinito como de siete años de edad, que dice llamarse Calixto y pertenecer á la señora Da. Gertrudiz Sanchez. Puede ocurrirse por él á la Comisaria de Ordenes. Buenos Aires Setiembre 20 de 1838.

A LAS

almas compasivas

POR LA

HUMANIDAD AFLIGIDA.

EL que suscribe, agoviado hace nueve años de una enfermedad bastante penosa, que es una perlecía ó convulsion de nervios, ha quedado imposibilitado últimamente, para poder continuar con su establecimiento de primeras letras, que tenia á su cargo; ni menos puede ocuparse en ningun otro ejercicio, siendo aquel el único recurso con que contaba para su subsistencia y la de tres hijos pequeños. En este triste estado no le queda mas arbitrio, que recurrir á la Divina Providencia, Padre universal de sus mas viles criaturas, como igualmente á los caritativos corazones de mis semejantes y amigos condiscípulos; para que se dignen socorrerle con sus limosnas. El que quiera efectuarlo y ejercer la caridad cristiana, se servirá ocurrir á la casa del suplicante, calle del Restaurador Rosas número 309, quien vivirá eternamente agradecido á todos sus bienhechores, y será de un justo deber el rogar al Dios de las misericordias por la salud y prosperidad de Vds. este humilde servidor—
j12 tf *Remigio Lomos*

Estado

DE LAS

VARIACIONES DEL CAMBIO

Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.

DESDE

EL 8 DE FEBRERO DE 1826.

HASTA

EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $4.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

Notice.

THE undersigned respectfully inform the Public that they have re-opened the Boot and shoe manufactory No. 73 calle de la Piedad in connection with that in the calle de la Catedral No. 54, where all orders will be executed in the usual superior manner.

Gentlemen's Dress boots, shoes, half boots, pumps and slippers; ladies' walking shoes, children's half boots and shoes; and every article in the trade made to order of the best materials and workmanship.

s19. 15p. *Hugh White & Son*

Atencion.

ES hoy de moda exhibir al público *baratillos*, sin embargo que los precios, desmienten acaso esta clasificacion; en la calle de Representantes esquina del Mercado No. 80 frente al Cuartel q' fué de Patricios, se anuncia al público los artículos nobles que constan de la siguiente lista, á precios tan bajos que los compradores al largar su dinero, no podrán menos que dar las gracias al vendedor.

Tules blancos y de una y media varas de ancho á 5 y 6 pesos vara.
Zarazas para colcha á 5 reales y la pieza á 19 pesos.
Zarazas pintadas regular calidad á 7 rles.
Zarazas finas á 8 reales.
Zarazas fondo blanco pinta punzó china á 10 reales.
Sarazas muy finas á 12, 14 rs. y 2 pesos.
Generos de seda para bayle y teatro de gusto muy bonito á 5 pesos vara.
Bramante muy regular á 4 reales vara.
Bramantes finos de 8, 9 y 10 reales vara.
Lienzos finos á 6 y medio y 8 rles. vara.
Cantones muy buenos á 2 pesos vara.
Lienzo americano rico á 9 reales vara.
Id. azargado a 10 reales vara.
Cantones un poco manchaditos á 12 reales vara.
Cotones para chaleco finos á 9 ps. vara.
Cotonias para id. á 3 pesos vara.
Pañuelos de reboso guarda imitacion á cachemir á 6 pesos.
Id. fleco de lana á 7 pesos.
Id. punzóes franceses á 12 pesos.
Pequines de algodon color ante á 8 reales vara.
Escoceses de algodon á 14 reales vara.
Zarazas francesas de una vara de ancho a 2 pesos.
Muselinas á cuadros blancas á 8 y 10 rs. vara
Id. muy finas á 20 reales.
Id. id. mil rayas á 20 reales.
Irlandas imitacion á hilo á 25 ps. pieza.
Mucelinas de colores á 8 reales vara.
Id. de un gusto muy moderno á 3 pesos vara.
Bayeta pellon color pasa á 11 ps. vara.
Id. rosada á 14 pesos vara.
Id. dos frisas á 6 pesos vara.
Bombací superior á 15 reales vara.
Paños finos á 24 pesos vara.
Zarazas para luto á 10 reales.
Id. muy finas á 2 pesos.
Cambrei de yerbas muy rico pieza 20 pesos y la vara 20 reales.
Linó rosado á 2 pesos.
Id. blanco á 2 pesos.
Alemanisco de hilo dos varas de ancho á 5 ps.
Cotines de algodon finos á 10 reales vara.
Colchas de algodon de 2 y 3 cuartas varas á 11 pesos.
Platillas de hilo finas á 3 pesos vara.
Pañuelos de seda de la India á 13 pesos.
Escoceses de lana para niños á 3 y medio pesos vara.
Pieles de colores á cuadras á 12 rs. vara.
Medias de algodon blancas, negras y de colores desde 8 reales hasta 4 pesos.
Pañuelos cambrai de algodon á 11 reales
Pañuelos de merino bordados á 35 pesos.
Pañuelos de espumilla bordados á 60 ps.
Zarazas de colcha á 8 reales vara.
Id. muy finas á 2 pesos vara.
Brines de hilo á 8 reales vara.
Pañuelos de vapor de gusto muy bonitos á 5, 6 y 7 pesos.
Un surtido de pañuelos pintados muy bonitos á 10 y 12 reales y docena 15 pesos.
Y otros muchísimos artículos que se mostrarán á los compradores. s6 9p.

Nuevos efectos sacados.

Guingales finos la pieza de 13 varas á 12 pesos pieza.
Pecuines de algodon franceses colores muy bonitos á 12 reales la vara, y un surtido de zarazas pintadas muy lindas á peso la vara.
Alemanisco de puro hilo para toayas á 20 reales vara.
Brin de hilo plomo á 20 reales vara.
Pañuelos de rebozo de hernani á 35 pesos.
Muselina blanca fina á 12 reales vara.
Idem idem muy ricas á 20 reales vara
Brmante de hilo para sábanas de 1½ de ancho á 3½ pesos.

Venetian Blinds

MADE, Repared or Painted, No. 105 calle de Cangallo. s26 1mc

HOSPITAL GENE RAL DE

Mugeres.

EL Administrador y Ecónomo de este establecimiento asilo de la humanidad aflijida; imploran la piedad de los habitantes de esta benéfica ciudad y campaña, en auxilio de las desválidas enfermas, que por su sexo y agoviadas del dolor inspiran mayor compasion, y esperan de la sensibilidad propia del corazon humano, el socorro de sus semejantes para el sosten, alivio y consuelo de estas desgraciadas.

Señalando este establecimiento de caridad para recibir los auxilios que la generosidad pública quiera dispensar: pues con sus servicios personales, no omiten sacrificio de todo genero.
j7 tf

HOSPITAL GENERAL

De Hombres.

LA Comision Administradora, autorizada por el Supremo Gobierno para poder proporcionarse fondos con que sostener este establecimiento tan consolante á los que yacen en el lecho del dolor, interpela, llena de la mayor confianza, la sensibilidad y generoso corazon de los habitantes de este virtuoso Pueblo, para que se sirvan contribuir con aquella cantidad que les inspire la caridad en bien y consuelo de los desvalidos enfermos. m10 tfg

---

Atencion al Aviso.

He visto un aviso en el Diario de la Tarde subscripto por Santiago Rayner, dirigido al público y sus amigos, en que avisa haberse trasladado la Fábrica de Cerveza sita en la calle del Tucuman No. 362, atras de las Monjas Catalinas; lo que es inexacto; pues lo que hay de cierto, es haberse separado del socio que subscribe. Pero el establecimiento subsiste, lo mismo absolutamente que antes, fabricándola de la misma especie y calidad y á precios sumamente equitativos. Lo que pone en conocimiento del público
s18 2mp HENRIQUE KNOLL.

Crédito Público.

EL que subscribe encargado de la Amortizacion de Fondos Públicos en este mes, lo pone en noticia de los Sres. Tenedores de ellos para los que quisieren venderlos ocurran el 15 del presente á la calle del Perú casa num. 17, desde las 11 del dia hasta las 2 de la tarde. Buenos Aires, Octubre 2 de 1838.
o3 10c *Simon R. Mier.*

AVISO EL

mas interesante

PARA todas las personas que padezcan de dolores romáticos complicados con otras causas que afligen á sus dolientes los cuales por una experiencia sin igual se ofrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sujetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su origen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maipú No. 76.
27 tf

¡VIVA LA FEDERACION!

Policía.

Habiéndose avisado por la Policía por repetidas veces que los dueños de los sepulcros cuyos plazos se hallan vencidos, ocurran á renovarlos y como no lo hubiesen verificado, se previene que los que no lo realicen en el plazo de un mes contado de la fecha se procederá á la venta de ellos perdiendo el derecho el propietario segun asi está dispuesto por decreto Superior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1838.
8* VICTORICA.

MANUAL

DE LA

CRIADA ECONOMICA

Y DE LAS

MADRES DE FAMILIA

Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 100 manjares distintos. Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

Ama de Leche

HAY una que recien se le ha muerto el hijo, en la calle de Chacabuco frente al núm. 321. s28 tfs

---

PASAGEROS

PARA EL

Havre de Gracia.

LA hermosa y nueva barca francesa PHENIX que está recien en su segundo viage, su capitan Lescan, saldrá en breve del puerto de Montevideo para dicho destino. Los que gusten pasar á su bordo, disfrutarán de una cámara muy cómoda y del mejor trato: ocúrrase para tratar á—

GUERIN, SERIS Y CA.

Calle del Restaurador Rosas No.
s10 tfc.

El Redactor Responsable.

SANTIAGO KIERNAN.